FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:400/2026

S/REF: 1764850F Interna: RE258

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de febrero de 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a información pública por [redacted] con registro de entrada n.º 258/2026, dirigido contra al Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO: El pasado 25 de enero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey, solicitud de acceso a información pública, en la que exponía lo siguiente:

"*Que la alcaldesa de Olías del Rey anunció en su programa electoral diversas medidas, entre ellas un Plan de Empleo Juvenil Municipal y de primera experiencia en la administración local, la continuidad del Plan de Renovación del Alumbrado Público con sistemas más eficientes, la instalación de placas solares en edificios municipales y la creación de comunidades energéticas locales, el fomento de la vivienda pública y de programas de "Viviendas de Mayores", la creación de equipamientos deportivos como Pump Track y circuito de BMX, la ampliación de los servicios de medicina, enfermería y atención administrativa en los consultorios locales, nuevos programas de atención social, ayuda a domicilio,*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

teleasistencia y programas intergeneracionales, programas de atención temprana para menores de 0 a 6 años, medidas de inclusión laboral para personas con discapacidad, la continuidad de convenios con protectoras de animales y campañas de control de residuos caninos, programas de control de plagas, el impulso de la cultura y apoyo a artistas locales, así como un plan de vivienda para la juventud y medidas fiscales para incentivar el empleo y los sistemas energéticos sostenibles, constando que muchas de estas actuaciones forman parte de compromisos públicos del Ayuntamiento y que, dada su relevancia para la ciudadanía, resulta necesario conocer su grado de ejecución, planificación, resultados e impacto Qué actuaciones se han incluido en planes concretos y cuáles están pendientes de planificación. Fechas previstas para la ejecución del resto de actuaciones pendientes. Impacto actual de las medidas fiscales anunciadas en el programa electoral, especialmente las relacionadas con empleo juvenil, incentivos empresariales y energías limpias. Que se establezca un procedimiento público de seguimiento y rendición de cuentas para que la ciudadanía pueda conocer periódicamente los avances de los proyectos y programas. Que se garantice la transparencia en la gestión municipal, facilitando información actualizada y completa conforme a la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno".

SEGUNDO: El 25 de febrero el reclamante, presentó reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, indicando que no había recibido respuesta por el Ayuntamiento a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO: Con fecha 8 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Inadmitir la reclamación. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

PRIMERO: Vista la disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, establece que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Conforme al artículo 20.4 de la misma ley, y en los mismos términos, el artículo 33.3, de la Ley 4/2016, de Transparencia de Castilla-La Mancha, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada el 25 de febrero de 2026. Dado que la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento de Olías del Rey el 25 de enero de 2026, en dicha fecha aún no había transcurrido el plazo máximo de un mes para resolver. En consecuencia, la reclamación debe considerarse prematura, al haberse interpuesto antes de producirse los efectos del silencio administrativo, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
13/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
13/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación formulada por [redacted] contra el Ayuntamiento de Olías del Rey, por haberse interpuesto de forma prematura, antes de producirse los efectos del silencio administrativo previstos en el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/